



PROYECTO DE LEY QUE BUSCA ASEGURAR EN TODOS LOS RECINTOS DE VOTACIÓN ELECTORAL DE UN SISTEMA DE INGRESO TECNOLÓGICO QUE COADYUVE A LA PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN ELECCIONES Y PLEBISCITOS

IDEA MATRIZ: La necesidad de transparencia que debe existir en todo proceso eleccionario o plebiscitario, impone la obligación de que el legislador impulse todas las medidas tendientes a conseguir la probidad y transparencia en todo proceso eleccionario o plebiscitario de los que regule la Ley 18700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y los que contemple la Constitución Política.

FUNDAMENTOS: Sabido es que, desde trámites diarios sencillo contemplan la verificación de identidad para facilitar estos y dar también mayor seguridad en orden a que quien los efectúa es efectivamente el titular de ciertos derechos u obligaciones. Para señalar algunos cuantos ejemplos: la compra de bonos de atención en el sistema de salud tanto público como privado debe llevarse a cabo previa lectura de huella dactilar. Sólo así, en este caso, el sistema de salud puede asegurar que los beneficios vayan exclusivamente a quienes los merecen. También trámites ante bancos e instituciones financieras usan este sistema para evitar fraudes y también estafas y



suplantaciones. Asimismo, se exige ya extendidamente la condición de verificación de la cédula de identidad para muy variados trámites ante las Notarías Públicas.

Lo anterior viene a señalarnos que la tecnología que va en auxilio de la seguridad y transparencia en asuntos que ayuden a las personas y sistemas, debe tomarse por el Estado precisamente en ayuda de esa protección de derechos y, por qué no expresarlo, en definitiva, del Estado de Derecho mismo.

Con ello, en el caso de la siguiente Moción que se presenta ante Honorable Cámara, se busca reducir toda posibilidad de mancha o vicio o posible fraude en los procesos electorarios contemplados en la Ley Orgánica que rige la materia y en la Carta Fundamental.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único:

Intercálase, luego del inciso primero del artículo 57 de la Ley 18700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, uno cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley número 2, de 06 de septiembre de 2017, el siguiente inciso, nuevo, pasando a ser el actual segundo, el tercero, y así sucesivamente:

“El Servicio Electoral a continuación de cada Elección o Plebiscito contemplados ya sea en la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, ya sea en la Constitución Política, podrá estudiar las medidas pertinentes para asegurar que en cada recinto de votación que albergue mesas receptoras de sufragios, y con el objeto de



contabilizar y asegurar que quienes hayan concurrido como electores a dichos recintos han ingresado previa y efectivamente a estos, contando para ello con un mecanismo confiable para el registro de votantes”

VÍCTOR PINO FUENTES

Diputado





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR PINO F.



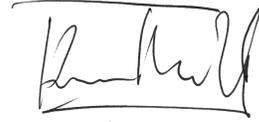
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.

